

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso "**ASOPASO LOJA**", domiciliada en la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio no. 356 DPA/LJ, 13 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 387 SFA/DOA/MAGAP, de 23 de abril del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 412 SFA/DIPA, de 30 de abril del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso "**ASOPASO LOJA**", domiciliada en la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CRIADORES
Y PROPIETARIOS DE CABALLOS DE PASO
"ASOPASO LOJA"**

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y DENOMINACION

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso "**ASOPASO LOJA**", como una organización de derecho privado, sin fin de lucro con personalidad jurídica y con patrimonio propio, de tal manera que esta Asociación tiene la facultad de comprar, vender, pignorar, dar o recibir en donación y realizar cualquier otro acto jurídico que no sea contrario a este Estatuto, a la Ley, a la ética, la moral o a las buenas costumbres.

ART. 2.- ASOPASO LOJA, es una Institución sujeta en derecho a la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso; tiene su sede en la ciudad de Loja, su jurisdicción en la Provincia de Loja y su plazo de duración de cien años contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial, del Acuerdo Ministerial que apruebe la correspondiente Escritura de Constitución, pudiendo prorrogarse este plazo por decisión mayoritaria de sus socios.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de ASOPASO LOJA:

- a) Fomentar la crianza de los Caballos de Paso, en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Estimular el mejoramiento de los sistemas de crianza de esta raza de caballos;
- c) Fomentar la afición al Caballo de Paso a nivel provincial;
- d) Velar y estimular en el ámbito de su jurisdicción, el mejoramiento genético de los caballos de esta raza, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso;
- e) Seguir los lineamientos de las características de la raza, que van de servir de guía a los socios de la entidad, y a los jueces que intervendrán en los diferentes concursos provinciales, establecidos por la Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso;
- f) Organizar concursos provinciales, e internacionales, previa autorización de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso;
- g) Elaborar y modificar los Reglamentos Internos de ASOPASO LOJA, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y elevar los mismos para conocimiento y aprobación de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso;
- h) En concordancia con lo estipulado en el Art. 4 letra i) del Estatuto de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso, ASOPASO LOJA proporcionara a la Asociación Nacional los primeros días de los meses de enero y julio de cada año, un listado actualizado de los criadores y propietarios existentes en la Provincia de Loja;
- i) Los criadores y propietarios de caballos de paso ASOPASO LOJA, con autorización expresa del Jefe del Registro Genealógico de la Asociación Nacional de Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso; podrán reportar mensualmente, a través de ASOPASO LOJA, en los formularios reglamentarios, los servicios, nacimientos, novedades y defunciones de ejemplares que se suscitaren en su jurisdicción; y,

- j) Establecer y mantener relaciones de colaboración y coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con otras Asociaciones de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso tanto a nivel nacional como internacional; y, con otras Instituciones del Sector Público y Privado, con el objeto de alcanzar el mayor desarrollo de la Asociación Provincial.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Pueden ser socios las personas naturales o jurídicas que sean criadores, propietarios o aficionados de los caballos de paso, y que hayan cumplido con los demás requisitos contemplados en el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes y aprobados por "ASOPASO LOJA".

ART. 7.- Para ser considerado como socio de la Institución, la persona natural o jurídica deberá ser propuesta al Directorio de "ASOPASO LOJA" por dos miembros activos. En el caso de las personas naturales, deberán ser mayores de edad.

El Directorio resolverá por mayoría absoluta la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso. La votación deberá ser secreta.

ART. 8.- **Los socios pueden tener las siguientes calidades:**

a) **Socios Fundadores** son los que han suscrito la escritura de constitución de la Asociación;

b) **Socios Honorarios** son los que, por sus servicios relevantes para el desarrollo de esta Asociación y de la afición al caballo de paso, sean designados como tales por la Junta General de Socios. Los socios Honorarios podrán ser de cualquier nacionalidad y estarán exonerados de las obligaciones económicas que les corresponde a los miembros de ASOPASO LOJA.

Los socios Honorarios no podrán elegir ni ser elegidos para las dignidades de los diferentes organismos de ASOPASO LOJA; tampoco tendrán voto en las deliberaciones de la Junta General, teniendo solamente el derecho a que sean escuchadas sus opiniones.

c) **Socios Activos** son todos los miembros de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso ASOPASO LOJA, que siendo criadores y/o propietarios firmaron el acta de Constitución y los que posteriormente manifestaren, por escrito, su deseo de pertenecer y que fueren aceptados por el Directorio;

d) **Socios Aficionados** son las personas naturales o jurídicas que no tengan la calidad de criadores y/o propietarios de caballos de paso y que demuestren su deseo de cooperar con los fines de ASOPASO LOJA;

e) **Socios Jubilados** son las personas que habiendo sido miembros de ASOPASO LOJA por un periodo no menor a 25 años y habiendo cumplido con todas sus obligaciones para con ASOPASO LOJA, el Directorio autorice el cambio de categoría; dejando, automáticamente, de estar obligado al pago de ninguna contribución. Tendrán también esta calidad de socios quienes por tratarse de casos de especial consideración sean aprobados como tales por la Junta General de Socios de ASOPASO LOJA;

- f) **Socios en Transito** son quienes se encuentren de paso en el país y expresen su voluntad de pertenecer y colaborar con los fines de ASOPASO LOJA y sean aceptados por el Directorio. Deberán pagar las cuotas sociales establecidas y no podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos; y,
- g) **Socios Juveniles** son las personas mayores de 18 años y menores de 21 años, que siendo hijos de socios honorarios, activos, aficionados o vitalicios manifestaren por escrito, su deseo de pertenecer a ASOPASO LOJA y que fueren aceptados por el Directorio.

ART. 9.- Son derechos fundamentales del socio, lo siguientes:

- a) Intervenir en las Juntas Generales y vota, si el Estatuto y reglamentos vigentes le confieren tal derecho;
- b) Integrar los órganos de administración de ASOPASO LOJA;
- c) Participar en la distribución de los activos de ASOPASO LOJA en el caso de extinción y liquidación de la misma;
- d) Tener acceso a las instalaciones y más servicios que tenga ASOPASO LOJA; y,
- e) Participar en todos los eventos organizados por ASOPASO LOJA, tales como concursos, cabalgatas, seminarios, etc.

ART. 10.- Para gozar de los derechos aquí señalados el socio deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas y estatutarias.

ART. 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto por este Estatuto y los Reglamentos que elaborare el Directorio de ASOPASO LOJA y que fueren aprobados por la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso;
- b) Cumplir con las resoluciones de los órganos directivos;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Junta General y el Directorio;
- d) Prestar la colaboración necesaria para lograr el cumplimiento de los fines que persiga ASOPASO LOJA; y,
- e) Asistir a las sesiones a que fueren reglamentariamente convocadas.

ART. 12.- Perderán su condición de socios:

- a) Los socios que incurran en actos delictuosos de pública notoriedad;
- b) Los socios que incumplan repetidamente con los deberes que les corresponda en su calidad de Miembros de ASOPASO LOJA; y,
- c) Los socios que dejen de pagar, por un año calendario, sus cuotas sociales.

ART. 13.- Los socios tienen derecho a que ASOPASO LOJA, por intermedio de sus organismos regulares atienda y resuelva todas las consultas que formulen sobre los asuntos relacionados con los caballos de paso y con ASOPASO LOJA.

ART. 14.- Solamente los socios que hayan ingresado a ASOPASO LOJA por lo menos sesenta días antes de las elecciones y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, pueden elegir a los Miembros del Directorio.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

ART. 15.- La Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso, tiene como organismos administrativos:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Directorio; y,
- c) De las Comisiones Especiales.

SECCION I DE LA JUNTA GENERAL

ART. 16.- La Junta General es el máximo Organismo de ASOPASO LOJA; y se halla constituida por todos los socios y sus resoluciones son de aplicación obligatoria para todos los socios.

ART. 17.- **La Junta General Ordinaria** se reunirá en la ciudad de Loja, por lo menos una vez al año, en el mes de enero, para tratar los informes del Presidente, Tesorero, administradores y demás dignidades de ASOPASO LOJA, y se tratara los puntos contemplados en el orden del día.

ART. 18.- **La Junta General Extraordinaria** se reunirá en la ciudad de Loja, y tratara exclusivamente el o los asuntos que constan en la convocatoria.

ART. 19.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria, con la asistencia de la mitad mas uno de los socios activos, de no existir el numero requerido de socios esta quedara suspendida, y se realizara una nueva convocatoria. Por tratarse de la segunda convocatoria, de no reunirse el quórum reglamentario, esto es la mitad más uno de los socios activos, ASOPASO LOJA se instalara legalmente en Asamblea con el número de socios presentes.

ART. 20.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa a través de unos de los periódicos de mayor circulación en Loja, por lo menos con 5 días de anticipación. Toda resolución sobre asuntos tratados en la convocatoria será nula.

ART. 21.- Antes de declararse instalada la Junta General de socios, el Secretario tomara la lista de los asistentes o de su representados, dejando constancia con su firma y la del Presidente del quórum reglamentario.

ART. 22.- La Junta General, será dirigida por el Presidente de ASOPASO LOJA y, a su falta, por el miembro de la Directiva que estatutariamente le subrogue. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

ART. 23.- Los miembros de los organismos administrativos y los socios que ejerzan funciones administrativas no podrán votar en la Junta General, cuando se estén tratando temas relacionados con el desempeño de sus cargos.

ART. 24.- Hará las veces de Secretario de dicha Junta el Secretario de ASOPASO LOJA y a su falta la persona que se designe al momento de instalarse la Junta General.

ART. 25.- Las actas debidamente foliadas y su texto será aprobado por la Junta General en la misma sesión o en la Inmediata posterior. El texto del acta para su posterior aprobación deberá ser emitido y firmado a más tardar a los cinco días posteriores de la fecha de la reunión de la Junta General.

ART. 26.- Todo socio tiene derecho a obtener de los Organismos competentes los informes referentes con los puntos de discusión.

ART. 27.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Conocer los informes del Presidente, Tesorero y Administradores;
- b) Conocer y elaborar las reformas del Estatuto, para ser remitidos a la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de

- Paso para su aprobación; previo al trámite que se deberá seguir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Proponer derogar o modificar los Reglamentos vigentes de ASOPASO LOJA al Directorio de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso;
 - d) Interpretar el Estatuto y resolver sobre los asuntos no previstos en ellos en primera instancia y en el caso de ser necesario, a petición de la parte afectada elevar lo resuelto a consideración de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso como órgano de última y definitiva instancia;
 - e) Otorgar menciones honoríficas a socios y a otras personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios relevantes a ASOPASO LOJA;
 - f) Autorizar la venta, enajenación, hipotecas o garantías sobre los bienes de ASOPASO LOJA;
 - g) Autorizar la aceptación de legados y donaciones efectuados a favor de ASOPASO LOJA; y,
 - h) Resolver sobre cualquier asunto que, siendo compatible con las finalidades y objetivos de ASOPASO LOJA, no fuere de competencia del Directorio o del Presidente.

SECCION II DEL DIRECTORIO

ART. 28.- El Directorio es el órgano ejecutivo de ASOPASO LOJA y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes,

ART. 29.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada 15 días y extraordinariamente cuando fuere urgente y será convocado por el Presidente, o ha pedido de cuatro de sus miembros.

ART. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán con los miembros activos que estén presentes en la reunión y deberán ser por mayoría absoluta de votos.

ART. 31.- ASOPASO LOJA de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 del Estatuto de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso del Ecuador, según la reforma aprobada por el Acuerdo Ministerial No. 230 del 18 de julio del 2001, participará conjuntamente con otras Asociaciones Provinciales legalmente constituidas, correspondientes a la Región Sierra-Sur y a falta de estas, por si misma, en la designación de un Vocal Funcional y de su suplente en el Directorio de la Asociación Nacional del Ecuador de Propietarios y Criadores de Caballos de Paso; este Vocal Funcional deberá ser socio de la Asociación Nacional.

Las funciones y atribuciones de los miembros del Directorio son indelegables.

ART. 32.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de algunos de los miembros del Directorio, su lugar será ocupado en conformidad a lo dispuesto en este Estatuto.

ART. 33.- Los acuerdos del Directorio constaran en el libro de actas respectiva, y deberán ser suscritos por el Presidente y el Secretario del Directorio.

En el caso de empate en la votación de los miembros del Directorio, se decidirá con el voto dirimente del Presidente.

ART. 34.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, así como las resoluciones de la Junta General;
- b) Elaborar los Reglamentos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de ASOPASO LOJA y someterlos a consideración de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso para su aprobación;
- c) Dictar las resoluciones necesarias para una mejor marcha administrativa;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- e) Aprobar el presupuesto anual de ASOPASO LOJA;
- f) Disponer que se efectúen auditorias a los socios que manejen fondos de ASOPASO LOJA;
- g) Promover, organizar y desarrollar las acciones pertinentes para la consecución de los fines y objetivos de ASOPASO LOJA; y,
- h) Nombrar las comisiones de Honor, Técnica, Concursos, Cabalgatas y Eventos, las mismas que serán debidamente reglamentadas.

DEL PRESIDENTE

ART. 35.- El Presidente de ASOPASO LOJA, deberá ser socio activo de la Institución, será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de ASOPASO LOJA;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y del Directorio;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y de Directorio, las mismas que las presidirá;
- d) Firmar con el Tesorero los cheques, planillas y todos los comprobantes de ingresos y egresos de la Asociación;
- e) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones, así como las comunicaciones relacionadas con la marcha administrativa de ASOPASO LOJA;
- f) Adoptar resoluciones de suma urgencia cuando hubiere imposibilidad de reunir al Directorio, debiendo informar del particular en la primera sesión que se realice;
- g) Presentar un informe anual de las actividades a la Junta General de socios;
- h) Súper vigilar el trabajo de las comisiones; y,
- i) El Presidente de ASOPASO LOJA tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 37.- El Vicepresidente de ASOPASO LOJA, deberá ser socio activo de la Institución, será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durara dos anos en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ART. 38.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este caso el Directorio designara un nuevo Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- El Secretario de ASOPASO LOJA, deberá ser socio activo de la Institución, será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ART. 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Junta General y Directorio;
- b) Elaborar las actas de todas las sesiones que deberá suscribirlas con el Presidente;
- c) Redactar la correspondencia de ASOPASO LOJA;
- d) Organizar y conservar el archivo de la Asociación;
- e) Convocar a sesiones de Directorio, por disposición del Presidente;
- f) Llevar el registro actualizado de todos los socios;
- g) Llevar los libros de actas de ASOPASO LOJA y de ser del caso colaborar con el delegado que recopila la información de los criadores y propietarios de caballos de paso de Loja, para ser reportada al Jefe del Registro Genealógico de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso; y,
- h) Los demás que contemplan este Estatuto y las que dictare el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 41.- El Tesorero de ASOPASO LOJA, deberá ser socio activo de la Institución, será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ART. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de todos los fondos, valores y pertenencias de ASOPASO LOJA, que estuviere a su cargo, así como de su administración;
- b) Suscribir con el Presidente los cheques para el pago de las obligaciones contraídas por ASOPASO LOJA;
- c) Cobrar a los socios las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Presentar trimestralmente informes financieros al Directorio, o cuando éste lo requiera; y,
- e) Presentar anualmente a la Junta General un informe de su gestión económica.

DEL SÍNDICO

ART. 43.- El Síndico de ASOPASO LOJA, deberá ser socio active de la Institución, tener el título de Abogado de los Juzgados o Tribunales de la República y/o Doctor en Jurisprudencia, ser elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ART. 44.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Ejercer conjuntamente con el Presidente de ASOPASO LOJA la representación legal judicial de la Institución;
- b) Asistir a ASOPASO LOJA y a sus diferentes organismos en los asuntos legales que requieran de su colaboración; y,
- c) Los demás que contemplen este Estatuto y el Reglamento vigentes.

DE LOS VOCALES

ART. 45.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

ART. 46.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

**SECCION III
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

ART. 47.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de ASOPASO LOJA.

ART. 48.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Junta General.

**CAPITULO V
DE LOS BIENES Y FONDOS DE ASOPASO LOJA**

ART. 49.- Son bienes de ASOPASO LOJA:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

**CAPITULO V
DE LOS FONDOS DE ASOPASO LOJA**

ART. 50.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 51.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos

documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 52.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

ART. 53.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 54.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 55.- El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 56.- El Directorio designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la Asociación.

ART. 57.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

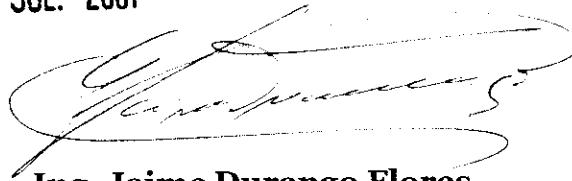
Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Brown Hidalgo Harold Steve	170508030-5
2.	Celi Celi Angel Raúl	110178132-4
3.	Celi Jaramillo Luis Rodrigo	110202401-3
4.	Celi Jaramillo Walter Ovidio	110163012-5


5.	Cueva Casanova Patricio Iván	110141786-1
6.	Díaz Chamba Aníbal Modesto	110232584-0
7.	García Torres Francisco Vicente	110135266-2
8.	Gordillo Tobar Francisco Javier	100106159-5
9.	Jaramillo Cango José Luis	110005508-4
10.	Ortega Fernández Daniel Orlando	110018864-6
11.	Palacios Jaramillo René Gerardo	110229018-4
12.	Pardo Jorge Adalberto	110167051-9
13.	Sánchez Gonzaga Pedro José María	110009665-8
14.	Sánchez Gonzaga Tarquino Vicente	110045791-8
15.	Tenorio Córdova Julio Alberto	010206815-2
16.	Valdivieso Mora Pablo Eduardo	110064549-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 06 JUL. 2007



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


 MAL/LET
 PCC
 MVC
 04-JUL-07
 HC. 305